



400188720250101506015500



MINISTERIO PÚBLICO

**FISCALIA PROVINCIAL CORP. ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIO DE
AREQUIPA(NCPP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

1887 - 2025

Muy Urgente

Caso Nro 1506015500-2025-65-0

NOMBRE: EL ESTADO

DIRECCION: CALLE JERUSALEN 122-124, OF. 3-B-AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA-PROCESAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: CONCUSION (COLUSION CON DEFRAUDACION PATRIMONIAL AL ESTADO
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CAR

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MANUEL SANTOS AQUINO FLORES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01-2025 con fecha 17 de FEBRERO del 2025 a fojas 8, DISPOSICION 01-2025 APERTURA DE DELIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos DISPOSICION 01-2025.



Firma y Sello

Fecha de Emisión: 17 DE FEBRERO DEL 2025.

RECIBIO CONFORME

Caso : 1506015500-2025-65-0

Nombre :
.....
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
.....
Caract. Domic.:
.....
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:
.....

400188720250101506015500



Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



400188420250101506015500



MINISTERIO PÚBLICO

**FISCALIA PROVINCIAL CORP. ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIO DE
AREQUIPA(NCPP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

1884 - 2025

Muy Urgente

Caso Nro 1506015500-2025-65-0

NOMBRE: AGRAMONTE GUTIERREZ, MAGALY ROXANA

DIRECCION: PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA MZ S LT 1-SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: CONCUSION (COLUSION CON DEFRAUDACION PATRIMONIAL AL ESTADO
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CAR

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MANUEL SANTOS AQUINO FLORES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01-2025 con fecha 17 de FEBRERO del 2025 a fojas 8, DISPOSICION 01-2025 APERTURA DE DELIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos DISPOSICION 01-2025.



Firma y Sello

Fecha de Emisión: 17 DE FEBRERO DEL 2025.

RECIBIO CONFORME

Caso : 1506015500-2025-65-0

Nombre :
.....
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:
.....

400188420250101506015500



Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



Fiscal Responsable	Abog. Manuel S. Aquino Flores
CASO SGF	1506015500-2025-65-0

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01-2025-MP-3D-FPCEDCF-AREQUIPA

Arequipa, diecisiete de febrero
Del año dos mil veinticinco. -

I. DADO CUENTA:

La denuncia escrita presentada ante la mesa de partes de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, por MAGALY ROXANA AGRAMONTE GUTIERREZ y otros, en contra de **JUAN ROBERTO MOÑOZ PINTO (alcalde de la municipalidad distrital de Socabaya) Y ADELY ZEFERINA JIMENEZ OVIEDO (extraneus – propietaria de la Empresa Financiera IM Constructora EIRL)**, por la presunta comisión de los delitos **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en agravio del estado – representado por el Procurador Público Anticorrupción de Arequipa; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. - HECHOS DENUNCIADOS:

Conforme a la denuncia, presentada por MAGALY ROXANA AGRAMONTE GUTIERREZ y otros, de fecha 10 de febrero de 2025, a folios 02 al 05, se tiene el siguiente hecho, presuntamente ilícito:

1. *El Señor JUAN ROBERTO MUNOZ PINTO es alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en la cual los recurrentes ocupamos en cargo de regidores, siendo una de nuestras labores la de fiscalización del uso que se da al patrimonio del municipio por parte de los funcionarios públicos responsables de los mismos.*
2. *A Su vez, la señora ADELY ZEFERINA JIMÉNEZ OVIEDO es una ciudadana particular, propietaria de la empresa "FINANCIERA IM CONSTRUCTORA EIRL", la misma que desde el inicio de las funciones como burgomaestre de la comuna del señor JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO, ha venido ganando paulatinamente diversas obras públicas relacionadas con las construcciones que desarrolla la municipalidad, ocurriendo que, a la fecha, en su historial del SEACE aparece como único y exclusivo cliente de dicha empresa, justamente la Municipalidad Distrital de Socabaya. En efecto, tal y como se puede apreciar de la ficha registral que se adjunta N° 11533070, esta empresa fue creada en enero del año 2023, el mismo año que JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO inició su periodo como alcalde distrital de Socabaya; sin embargo, a pesar de su nula experiencia en el ramo de las construcciones, esta empresa ha ganado las siguientes licitaciones:*
 - a) Contratación del servicio para la ejecución de ficha técnica del mantenimiento del complejo deportivo del Comité 5, en el P.J. La Unión, Del Distrito De Socabaya Arequipa-Arequipa.
 - b) Servicio a todo costo para la contratación de persona natural o jurídica para la ejecución del mantenimiento del Parque Ecológico Recreacional Del Niño y Del Adulto Mayor La Campiña del distrito De Socabaya - Arequipa- Arequipa.
 - c) Contratación de servicio para la ejecución de ficha técnica del Mantenimiento Del Área Verde de la Berma Central de La Avenida osé Carlos Mariátegui del AUM Horacio Zeballos Gámez, del distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa.



- d) Contratación de servicio para la ejecución de ficha técnica del Mantenimiento del Complejo Deportivo en el Sector A, Zona 18, AUM Horacio Zeballos Gámez, del Distrito De Socabaya - Arequipa – Arequipa.
- e) Contratación de servicio para la ejecución de la ficha técnica del mantenimiento del parque, en la manzana E, La Campiña II, La Palizada, del distrito de Socabaya -Arequipa - Arequipa.
- f) Servicio a todo costo para la contratación de persona natural o jurídica para la ejecución de mantenimiento del estadio, las losas de fútbol y juegos recreativos de niños, en la Villa Olímpica de la Urb. San Martín de Socabaya, del distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa.
4. El monto total de estas obras otorgadas a favor de "FINANCIERA IM CONSTRUCTORA EIRL", es por el valor de S/ 2,286,892.89.
5. Si bien, resulta siendo sospechoso que la única entidad con la que contrata esta empresa sea justamente la Municipalidad Distrital de Socabaya, es de especial gravedad las vinculaciones comerciales que su propietaria, la señora ADELY ZEFERINA JIMÉNEZ OVIEDO tiene con el señor JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO, alcalde de dicha comuna.
6. Tal y como se puede apreciar de la ficha registral N° 11421432 que se acompaña, doña ADELY ZEFERINA JIMÉNEZ OVIEDO, es también propietaria de otra empresa llamada "FINANCIERA BM CONSTRUCCION COM NET EIRL"; en esa empresa, se puede observar que aquella le otorgó poder a JUAN ROBERTO MUNOZ PINTO para su representación, con fecha 2 de febrero de 2021, siendo revocado el 17 de agosto de ese mismo año.
7. Por tanto, se puede colegir que entre ambos personajes existe una directa relación comercial y personal, la que se inició antes del periodo de alcalde de JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO y se mantiene aparentemente hasta el día de hoy, lo que se evidencia en las licitaciones ganadas por ADELY ZEFERINA JIMÉNEZ OVIEDO.
8. Ello también se aprecia de las fotos que se acompañan a la presente, en donde se claramente a doña ADELY ZEFERINA JIMÉNEZ OVIEDO, compartiendo con don JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO en reuniones proceletistas y de campaña electoral y también en las reuniones sociales donde se les ve disfrutando de una muy cercana relación personal.
9. Incluso, en las mismas fotos se aprecia que en fecha anterior, algunas personas fueron intervenidas haciendo pintas de propaganda electoral en el distrito de Hunter, a favor de don JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO para el gobierno regional de Arequipa; tal y como se ve de ellas, la camioneta usada para transportar a quien hacían estas pintas, de placa de rodaje VCM-741, es de propiedad de "FINANCIERA IM CONSTRUCTORA EIRL", justamente la empresa de doña ADELY ZEFERINA JIMÉNEZ OVIEDO.
10. Pero, no debe pasar desapercibido que con fecha 23 de enero de 2025, doña ADELY ZEFERINA JIMÉNEZ OVIEDO le transfirió a doña Flor Violeta Callata Cruz la titularidad de la empresa, quien fue trabajadora, desde 28 de junio de 2024 hasta finales de octubre de ese año, como "asistente técnico para el mantenimiento del Parque de Recreación Pública II, en la Asociación Los Rosales, II Etapa, del distrito de Socabaya", a cargo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, acto que se aparentemente se llevó a cabo con la finalidad de evitar estas investigaciones, una vez que los recurrentes y los medios de prensa evidenciamos interés en conocer el detalle de estas contrataciones. [Lo subrayado es nuestro].

SEGUNDO. - EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

2.1. El Ministerio Público, por mandato constitucional es el órgano encargado de la persecución del delito y el autorizado a promover el ejercicio de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el artículo 159° de la Constitución



Política. En este sentido, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2725-2008-PHC/TC).

2.2. El artículo IV del CPP, modificado por la Ley 32130 señala: "Titular de la acción penal.

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción jurídica de la investigación que implica la orientación legal de las acciones que realiza la Policía dentro de los parámetros de la ley para la obtención de los elementos de prueba, indicios o lo que se considere necesario para la investigación, garantizando el respeto de los derechos procesales de las personas. **2.** El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando por intermedio de la Policía Nacional del Perú los hechos constitutivos del delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad, conduce jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú. **3.** La investigación que practica la Policía Nacional del Perú, con la conducción jurídica del Ministerio Público, no tiene carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza, la requerirá del órgano jurisdiccional competente, motivando debidamente su petición. **4. La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la investigación preliminar del delito y, en tal sentido, realiza las diligencias que, por su naturaleza, correspondan a dicha competencia, de conformidad con sus leyes y reglamentos".**

2.3. El Artículo 60 señala: "Funciones: 1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. **2. El Fiscal conduce jurídicamente¹** la investigación preliminar, la cual es llevada a cabo por la Policía Nacional del Perú, así como la investigación Preparatoria, de acuerdo al principio de legalidad. La Policía Nacional del Perú cumple los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función".

2.4. LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, conforme al Artículo 322, modificado por la Ley 32130, señala: "Dirección de la investigación. 1. El Fiscal conduce jurídicamente la Investigación Preparatoria. La Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su finalidad constitucional, practica la investigación material del delito en la etapa preliminar por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requiera autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional, conducente al esclarecimiento de los hechos. Una vez formalizada la Investigación Preparatoria, el Ministerio Público podrá requerir a la Policía Nacional del Perú para que, con su apoyo, actúe investigaciones complementarias. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65".

2.5. El Artículo 67, modificado por la Ley 32130, señala "Función de investigación de la Policía Nacional del Perú: 1. La Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicarlos inmediatamente al Fiscal, **debiendo realizar, las diligencias de investigación urgentes o inaplazables,** que formarán parte de las diligencias preliminares y de la carpeta fiscal, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, así como reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. (...) **2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a comunicar al Ministerio Público de las diligencias preliminares realizadas,** así como apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación

¹¹ Reglamento Actuación Fiscal en la Investigación del Delito: "La conducción es única y se encuentra a cargo de l fiscal. Cuando la norma procesal se refiere a ella como conducción jurídica se alude a la labor de dirección y control de la investigación del delito, de acuerdo a los principios y normas jurídicas que la rigen en el proceso penal, la conducción jurídica es siempre para garantizar el correcto ejercicio de la acción penal, conforme a la disposición legal aplicable, en tal sentido, comprende el gobierno, definición y operativización efectiva de la investigación penal. Esta potestas se materializa mediante las disposiciones, providencia y actas fiscales correspondientes, en las que se precisan los actos de investigación necesarios para establecer la vinculación entre el hecho investigado, considerado como delictivo, y la intervención del presunto autor y partícipe: lo que implica tanto el control de la regularidad y legalidad de las actuaciones policiales, encaminado a lograr la mayor eficacia posible a la investigación, así como cautelar e l respecto a los derechos de las justiciables.



Preparatoria formalizada. El cumplimiento de las disposiciones fiscales en la investigación preliminar del delito no genera relación de subordinación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú. [...]"

2.6. El Artículo 68, modificado por la Ley 32130, señala "Atribuciones de la Policía Nacional del Perú: 1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los siguientes actos de investigación: (...) I. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria del Abogado Defensor de su elección o del Defensor Público que corresponda, debiéndose registrar las declaraciones en dispositivos o equipos audiovisuales. Si el Fiscal tiene conocimiento de la diligencia y no puede participar de forma presencial podrá hacerlo de manera virtual, debiendo dejarse constancia de su participación. (...) 2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal y emitirá el informe policial. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede requerir la actuación de la Policía Nacional del Perú en el marco de sus atribuciones reconocidas por la ley. (...)".

TERCERO. – COMPETENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

3.1. Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos de la Fiscalía de la Nación N° 084-2014-MP-FN-PJFS, de fecha 16 de setiembre del 2014, se crearon las Fiscalías Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, en el marco de la implementación de la Ley N° 30077, de fecha 20 de agosto del 2013, modificada por la Ley N° 30133, de fecha 19 de diciembre del 2013.

3.2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18° del Reglamento de la Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN², **las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios son competentes para conocer e investigar los delitos tipificados en las secciones II, III y IV, artículos 382° al 401° del Capítulo II, del Título XVIII, Libro II del Código Penal**, y en los supuestos de delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29574³, modificada por la Ley N° 29648⁴.

3.3. De la denuncia presentada se desprende que los hechos habrían ocurrido en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa; de tal manera que, por razones de especialidad y territorialidad, compete a este Despacho disponer la realización de los actos de investigación necesarios para reunir los elementos de convicción suficientes que permitan establecer la existencia del ilícito denunciados, así como la identificación y vinculación del presunto autor con el mismo, y así decidir si se continúa con la siguiente etapa de investigación.

CUARTO. - DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y SU PLAZO

4.1. De conformidad a lo establecido en el artículo 330° inciso 1 del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de

² De fecha 22 de Abril del 2015

³ Publicada en El Peruano el 17 de Setiembre del 2010.

⁴ Publicada en El Peruano el 01 de enero del 2011.



investigación tendiente a obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación.

4.2. Conforme prevé el inciso 1 y 2 del artículo 330° del Código Procesal Penal "El Fiscal puede, bajo su dirección, **requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación** para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria". Siendo que dichas diligencias "tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente".

4.3. De conformidad con el artículo 334 inciso 2° del Código Procesal Penal modificado por la Ley 30076, el **plazo de las diligencias preliminares es de 60 días**. Este plazo inicia desde cuando el Fiscal Competente toma conocimiento de la denuncia y emite disposiciones sobre ellas, tal como lo establece el artículo 329 inciso 1 del Código Procesal Penal.

QUINTO. - DE LA CALIFICACION JURIDICA PRELIMINAR DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

5.1. Es preciso señalar que, en relación a la calificación, se debe considerar la **Directiva N° 001-2006-MP-FN** aprobada por Resolución N° 205-2006-MP-FN, que dispone que los Fiscales Provinciales deberán calificar adecuadamente las Denuncias puestos a su consideración, a fin de que los hechos denunciados reúnan todos los elementos de tipicidad que exija cada tipo penal para la formalización de la denuncia.

5.2. Asimismo, se debe señalar que la calificación jurídica (o juicio de tipicidad) de los hechos, es presuntiva y provisional, y su finalidad es procesal; estando destinada a determinar la competencia de los despachos fiscales a conocer la investigación de determinados hechos punibles. Así, esta calificación puede ser variada, modificada, recalificada, corregida, reconducida, adecuada o readecuada, según sea el transcurso de la investigación, ello en aplicación extensiva del **Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116**.

5.3. En el presente caso, conforme a los hechos denunciados, estaríamos frente al presunto interés indebido de un funcionario público (alcalde) en beneficiar con la adjudicación de distintas obras, bines y servicios en favor de la empresa "FINANCIERA IM CONSTRUCTORA EIRL", que superarían el valor de S/ 2,286,892.89, ello entre el periodo 2023 al 2025. En ese sentido, **el despacho considera en forma provisional la calificación jurídica en la presente disposición de apertura, por el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible**. Por lo que, por razones de especialidad y territorialidad compete a este Despacho disponer la realización de los actos de investigación necesarios para reunir los elementos de convicción suficientes que permitan establecer la existencia del delito mencionado, así como la vinculación del denunciado con el mismo y los presuntos responsables y así decidir si se continúa con la siguiente etapa de investigación, ilícito penal que se encuentre regulado en el artículo 400° del Código Penal, conforme a lo siguiente:

Artículo 399.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación

⁵ "El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación."



en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

SEXTO: DE LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 66, Inc. 01 del Código Procesal Penal, **en caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público DISPONDRÁ LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA DEL OMISO por la Policía Nacional**, por lo que, en ese contexto, se deberá prevenir a los citados en ese extremo.

III. DECISIÓN:

Este Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ante la naturaleza de las diligencias por verificarse, y en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 330° incisos 1) y 2) del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

PRIMERO: DAR INICIO A LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL, por el plazo de **SESENTA DÍAS (60 DÍAS)**, en contra de **JUAN ROBERTO MOÑOZ PINTO** (alcalde de la municipalidad distrital de Socabaya) y **ADELY ZEFERINA JIMENEZ OVIEDO** (extraneus – propietaria de la Empresa Financiera IM Constructora EIRL), por la presunta comisión de los delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE** del artículo 399 del código penal, en agravio del estado – Municipalidad distrital de Socabaya - representado por el Procurador Público Anticorrupción de Arequipa.

SEGUNDO: Conforme lo previsto en el Artículo 330° del Código Procesal Penal y en concordancia con el artículo 322, modificado por la Ley 32130, **REMÍTASE la CARPETA FISCAL a la DIRCOCOR – DIRECCIÓN DESCONCENTRADA CONTRA LA CORRUPCIÓN AREQUIPA**, a fin de que realicen las siguientes diligencias:

1. Cumpla el asistente en función fiscal o el efectivo policial a cargo de la presente investigación, **en efectuar el patrullaje virtual por fuente abierta (OSINT)**, por las diferentes fuentes de la internet, a efectos de recabar mayor información de los hechos materia de investigación, debiendo dejar constancia del mismo. De ser positiva la búsqueda, imprimir y agregar a la presente investigación.
2. Se curse **OFICIO** a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**, a efecto que ordene al área correspondiente, cumpla con remitir o emitir documentalmente lo siguiente:
 - a. Informe precisando en un cuadro los datos completos de los funcionarios que laboran en el periodo comprendido entre el año 2023 al 2025, en el Área de Planificación y Presupuesto, Área de Desarrollo Social, Área de Logística, Área de Contrataciones, debiendo precisar: **NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, NÚMERO DE CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO, CARGO ASIGNADO, RÉGIMEN LABORAL Y/O DOCUMENTO QUE LO VINCULE CON LA ENTIDAD.**
 - b. Informe precisando si la persona de **TATIANA MUTO GALDOS** con DNI 44050338 y **DEYSI KARINA MUTO GALDOS** con DNI 47448483, **labora en la entidad y/o han contratado con la entidad**. De ser positiva la respuesta, precisar: **NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, NÚMERO DE CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO, CARGO ASIGNADO, RÉGIMEN LABORAL Y/O DOCUMENTO QUE LO VINCULE CON LA ENTIDAD y/o en su defecto, precisar que obras, bienes o servicios se les adjudicó en el periodo comprendido del año 2023 al 2025.**

JORGE ALBERTO ASTETE ALARCÓN
Fiscal Adjunto Provincial
Electrónica



- c. Informe precisando si la Empresa Financiera BM CONSTRUCCIONES COM NET E.I.R.L. ha contratado con la entidad, durante el periodo del año 2019 al 2023. De ser positiva la respuesta, precisar en un cuadro detalladamente todas las obras, servicios o bienes adjudicados (datos completos de identificación) y número de orden de servicio.
- d. Informe precisando si la Empresa Financiera IM Constructora E.I.R.L. de propiedad de ADELY ZEFERINA JIMENEZ OVIEDO con DNI 45250473, ha contratado con la entidad durante el periodo del año 2023 al 2025. De ser positiva la respuesta, precisar en un cuadro detalladamente todas las obras, servicios o bienes adjudicados (datos completos de identificación), área usuaria, número de contrato suscrito, nombres completos del funcionario que suscribió el contrato, fecha de inicio, estado a la fecha actual y número de orden de servicio.
3. Se curse **OFICIO** a la **SUNARP - AREQUIPA**, a efecto que ordene al área correspondiente y cumpla con remitir o emitir documentalmente lo siguiente:
- a) Copia certificada de la partida registral N° 11533070.
 - b) Copia certificada de la partida registral N° 11421432.
 - c) Copia certificada de las empresas registradas a nombre de ADELY ZEFERINA JIMENEZ OVIEDO con DNI 45250473.
 - d) Copia certificada de las empresas registradas a nombre de JUAN ROBERTO MOÑOZ PINTO con DNI 41128751.
 - e) Copia certificada de las empresas registradas a nombre de DEYSI KARINA MUTO GALDOS con DNI 47448483.
 - f) Informe precisando si los señores JUAN ROBERTO MOÑOZ PINTO, ADELY ZEFERINA JIMENEZ OVIEDO y DEYSI KARINA MUTO GALDOS, en sociedad han formado una empresa o asumido el cargo de representación en una misma empresa. De ser positiva la respuesta, adjuntar la documentación respectiva.
4. Se curse **OFICIO** a la **SUNAT - AREQUIPA**, a efecto que ordene al área correspondiente y cumpla con remitir o emitir documentalmente lo siguiente:
- a) Copia certificada de la ficha RUC de la Empresa Financiera BM CONSTRUCCIONES COM NET E.I.R.L.
 - b) Copia certificada de la ficha RUC de la Empresa Financiera IM Constructora E.I.R.L.
 - c) Copia certificada de la ficha RUC de ADELY ZEFERINA JIMENEZ OVIEDO con DNI 45250473.
 - d) Copia certificada de la ficha RUC de JUAN ROBERTO MOÑOZ PINTO con DNI 41128751.
- Se curse **OFICIO** al **ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**, a efecto que remita informe documentado precisando si: a la fecha actual, se está investigando o se ha emitido informe de auditoría, por presuntas irregularidades cometidas por el alcalde de la municipalidad distrital de Socabaya en favor de la Empresa Financiera IM Constructora E.I.R.L. beneficiado y favorecido con 33 contrataciones por el valor de S/ 2,286,892.89, durante el periodo del año 2023 al 2025. De ser positiva la respuesta, adjunta la documentación respectiva.
6. Se recabe los antecedentes penales y judiciales de las personas de JUAN ROBERTO MOÑOZ PINTO y ADELY ZEFERINA JIMENEZ OVIEDO.

JORGE ESTEBAN ASTETE ALARCÓN
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Especializada en Delitos



7. Una vez se recabe los documentos precisados en el punto 01 al 05, se **PROGRAME FECHA Y HORA PARA LA DECLARACIÓN DE LAS PARTES Y TESTIGOS**, misma que deberá comunicarse al fiscal a cargo. En el siguiente orden:

- TATIANA MUTO GALDOS - TESTIGO
- DEYSI KARINA MUTO GALDOS - TESTIGO
- FLOR DE VIOLETA CALLATA CRUZ - TESTIGO
- JUAN ROBERTO MOÑOZ PINTO - INVESTIGADO
- ADELY ZEFERINA JIMENEZ OVIEDO - INVESTIGADO

LAS PARTES PROCESALES Y TESTIGOS, DEBERÁN APERSONARSE A EFECTOS DE COADYUBAR CON LA DILIGENCIA PROGRAMADA, A LAS INSTALACIONES DE LA DIRCOCOR, UBICADO EN DIRECCIÓN: URB. LAS ORQUÍDEAS K-15 (ASVEA) - CERCADO DE AREQUIPA.

8. Se realicen los demás actos investigativos que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que se investigan

TERCERO: SE RECOMIENDA al Instructor encargado de la investigación tener presente las siguientes instrucciones:

- 3.1. Tomar todas las medidas pertinentes para dar cumplimiento a todas y cada una de las diligencias dispuestas por este Despacho Fiscal, **debiendo devolver los actuados en el estado en que se encuentren al finalizar el plazo señalado.** A efecto de emitir el pronunciamiento de ley respectivo.
- 3.2. **COORDINAR previamente y con la debida antelación con EL DESPACHO FISCAL A CARGO DEL CASO LA FECHA Y HORA DE LAS DECLARACIONES / DILIGENCIAS, a fin de que el suscrito participe de forma virtual y/o presencial de ser el caso.**
- 3.3. **LOS ESCRITOS QUE SEAN PRESENTADOS** ante la Unidad Policial deberán de ser **puestos de conocimiento de manera inmediata al Fiscal a cargo para la decisión que corresponda** a través de la mesa de partes del Despacho Fiscal o Correo Electrónico Institucional.
- 3.4. **CUMPLA LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ – DIRCOCOR con NOTIFICAR A TODOS LOS SUJETOS PROCESALES CON LAS FECHAS Y HORA DE LAS DILIGENCIAS DISPUESTAS**, con la debida anticipación a fin de asegurar su participación.

QUINTO: SE PONE EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales que, **A EFECTO DE PRESENTAR ESCRITOS U OTROS DOCUMENTOS EN EL PRESENTE CASO**, deberán realizarlo vía correo electrónico **fecofarequipa_3d@mpfn.gob.pe** o Mesa de partes presencial de esta Fiscalía Especializada, ubicada en Calle Jacinto Ibáñez N° 324, Sector Gráficos- MZ J, Lote 14– Alto Selva Alegre- Arequipa.

SEXTO: CUMPLA la Asistente en Función Fiscal con digitalizar la Carpeta Fiscal para su conservación por parte de **DESPACHO FISCAL**, ello conforme lo señalado en el Reglamento "Actuación Fiscal en la Investigación del Delito".

OFÍCIESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE / SHSG.

FIRMA LA PRESENTE POR LICENCIA DEL FISCAL PROVINCIAL.


JORGE ELMER ABETE ALARCÓN
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Especializada en Delitos
Calle Jacinto Ibáñez N° 324, Sector Gráficos- MZ J, Lote 14– Alto Selva Alegre- Arequipa